

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1853

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) Prohíbese en el radio que luego se determina, la instalación y funcionamiento de los siguientes establecimientos:

- A) Criaderos de aves destinadas a consumo.
- B) Depósito de aves vivas, destinadas a su comercialización para consumo.
- C) Faenamiento, peladeros y eviseración de aves, para consumo.

Art. 2º) La prohibición que determine el artículo precedente, comprende el radio delimitado por las calles: Avda 9 de Setiembre, Avda. Caseros y Avda Urquiza; Avda Eva Perón; Avda. Brigadier Bustos y Avda Brigadier López.

Art. 3º) Los establecimientos comprendidos en el Art. 1º) y que funcionan fuera del radio establecido en el artículo precedente, deberán cumplir todas las disposiciones sobre higiene que establecen las reglamentaciones en vigencia.

Art. 4º) Los establecimientos comprendidos en la prohibición que se establece deberán cesar en sus tareas, dentro del término de sesenta días de la promulgación de la presente.

Art. 5º) Vencido el plazo acordado, todo establecimiento que permanezca en funcionamiento en violación de esta ordenanza, será clausurado de inmediato, con notificación a la autoridad policial.

Art. 6º) En el caso de clausura, se aplicará a los responsables una multa de un mil quinientos pesos, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 7º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.